



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Soledad de Graciano Sánchez

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE
GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.**
ACTA: 73/2020
**RESOLUCIÓN PARA RESOLVER
LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE: UT/1426/08/2019
SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA 01164319**

En la ciudad de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., siendo las 12:00 doce horas del día 08 ocho de Diciembre de 2020 dos mil veinte, a fin de celebrar la sesión Extraordinaria, se encuentran reunidos la mayoría de los integrantes del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL** a excepción del **C. LIC. JOSE GERARDO ZAPATA ROSALES** en las oficinas que ocupa la sala de juntas, cito en la Unidad Administrativa Municipal, la cual fue convocada por el **MAESTRO ERNESTO JESÚS BARAJAS ABREGO**, Secretario General del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez y Presidente del Comité de Transparencia, en uso de las facultades atribuidas por la Ley de la Materia, la sesión se llevara bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.**
- 2. DECLARACION DEL QUORUM E INSTALACION LEGAL DE LA REUNION.**
- 3. ANALISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL Y APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA PLANTEADA POR EL ÁREA ADMINISTRATIVA COMPETENTE.**
- 4. ASUNTOS GENERALES.**
- 5. CLAUSURA DE LA REUNION.**

DESARROLLO DE LA REUNION

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.** -Se procede a pasar lista de asistencia, estando presentes la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia Municipal del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P, a excepción del ya mencionada anteriormente.
- 2. DECLARACIÓN DE QUORUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA REUNIÓN.** - Una vez terminada la existencia legal del Quórum, el Presidente del Comité, declara instalada la reunión y se procede al desahogo del siguiente punto.
- 3. Se procede al ANALISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO QUE CLASIFICA LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL Y APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA PLANTEADA POR EL ÁREA ADMINISTRATIVA COMPETENTE.**

El Presidente del Comité de Transparencia **MAESTRO ERNESTO JESÚS BARAJAS ABREGO**, procede a dar cuenta a los demás integrantes del Comité, del escrito de fecha 07 siete de Diciembre de 2020 dos mil veinte, signado por la **Tesorería** emitido con la finalidad de que sea analizada y aprobada la petición planteada, en ese sentido y estando así las cosas es que este colegiado procede a dictar lo siguiente:

SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P. ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DEL 2020.

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P. CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN POR CONFIDENCIALIDAD REALIZADA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 01164319.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Soledad de Graciano Sánchez

ANTECEDENTES

I. Con fecha **12 de Agosto de 2019**, fue presentada una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le fue asignado el número de folio al rubro citado y la cual requería **“cuantas facturas pagadas y por pagar tiene el ayuntamiento por parte del parea del instituto de la juventud en esta administración en este ciclo 2018 al 2021 requiero todas y cada una de ellas, en versión publica enviadas a mi correo electrónico”**. (SIC)

II.- En fecha **26 de Agosto de 2019**, se contestó en tiempo y forma la solicitud en comento.

III.- El **día 25 de Octubre del 2019**, se recibió en la Unidad de Transparencia, acuerdo donde la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la información Pública, admitía a trámite el Recurso de Revisión **1741/2019-2**, mismo que por parte del Sujeto Obligado compareció el Titular de la Unidad de Transparencia para realizar las alegaciones correspondientes, así como adjunto pruebas, para su posterior valoración.

IV.- El **22 de Enero de 2020**, la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información del Estado dicto resolución, conforme a lo establecido en el artículo 175 fracción III de la Ley a la Materia, y la cual **Modifica** el acto y conmina al Sujeto Obligado para que **“Atienda la modalidad electrónica de envió de la información peticionada, lo que deberá realizar mediante el correo electrónico que el particular designo para recibir notificaciones, en su caso, notifique una nueva respuesta al particular en la que acredite fehacientemente que el realizar lo anterior representa una carga excesiva y que existe una imposibilidad técnica para cumplir con la modalidad de entrega electrónica de la información.”**

V.- La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, turnó la resolución al área de **Tesorería** para que en el ámbito de su competencia de conformidad con el artículo 13 del Reglamento Interno de la Administración Pública atendiera la misma, la Tesorería mediante Oficio recibido en la Unidad de Transparencia el día 07 de Diciembre del 2020, manifestó que:

Una vez revisado el contenido de la solicitud y analizados los documentos requeridos por el solicitante, se advirtió que los mismos contienen: **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de una persona física, Folio Fiscal, Sello digital del CFDI, Sello digital del SAT, Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT y código bidimensional.**

Por tanto, son susceptibles de clasificarse como **INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción III, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3° fracción XVII, 113, 114 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; en concatenación con el numeral Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de Versiones Publicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y el Criterio 19/17. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En el caso, de conformidad con la Resolución emitida dentro del Recurso de Revisión 1741/2019-2, este sujeto debe entregar al particular en versión pública facturas pagadas y por pagar que tiene el Ayuntamiento por pate del Instituto de la Juventud en esta administración hasta la fecha que se presentó la solicitud de información, esto es, las **facturas emitidas por la persona física EMANUEL MENCHACA PEREZ, CUAHUTEMOC CERDA RODRIGUEZ, EMMANUEL DE LA CRUZ VARGAS, FABIOLA GEANELLI TOVAR MARTINEZ, GERARDO ANTONIO INFANTE HERNANDEZ, IVAN URIEL RODRIGUEZ CARDONA, PATRICIA PEREZ LOPEZ, RODOLFO REYES URESTI, TANIA GUADALUPE CRUZ BARRON.**

En ese sentido, se determina que los documentos en referencia contienen información confidencial, conforme a las siguientes argumentaciones:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DE PERSONAS FÍSICAS. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Soledad de Graciano Sánchez

FOLIO FISCAL. Al respecto, el número de folio de la factura corresponde al número de la factura que fue emitida, el cual permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la Factura. Así, la factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión a efecto de no de dicha duplicar información. Por lo tanto, la cifra referida sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y en su caso llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En ese sentido, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT y, así vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden de la factura emitida.

SELLO DIGITAL DEL CFDI y SELLO DIGITAL DEL SAT. El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria. Por lo tanto, el sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. Conforme a lo anterior, y debido a que conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos confidenciales de quien las emitió, se concluye que dicha información debe testarse.

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT. Se entiende como cadena original del complemento de certificación digital, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona, contenida dentro de un CFDI, sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal, razón por la que, al contener datos personales, se debe de testar.

CÓDIGO BIDIMENSIONAL. es la llamada evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en un matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permite detectar la posición del código al lector. Actualmente existen dispositivos electrónicos que permiten descifrar el código y trasladarse directamente a un enlace o archivo, decodificando información encriptada, por lo que daría cuenta de información relativa a la persona y que únicamente incumbe a su titular, razón por la que se debe testar el código QR, tales como: nombre, apellidos paterno y materno, CURP, fecha de nacimiento, fecha de inicio de operaciones, situación actual del contribuyente, último cambio de situación fiscal, régimen bajo el que tributa, fecha de alta, entre otros, mismos que son considerados reservados.

Por lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se solicita que, por su conducto, se someta a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado esta clasificación de la información, a efecto de que dicho órgano colegiado confirme la clasificación de los datos que se testarán en la versión pública que se elaborará esta área administrativa.

VI. En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por el **Tesorero** de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Comité de Transparencia es competente para verificar la declaratoria de clasificación de confidencialidad de la información hecha por la **Tesorería Municipal**, de conformidad con los artículos 3 fracción XVII, 24, fracción VI, 113, 114 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Segundo.- Que con relación a la clasificación formulada por el área antes señalada, respecto de la información que obra en sus archivos; el artículo 114 de la referida Ley dispone que: **La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en, la Ley General y esta Ley.**



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Soledad de Graciano Sánchez

Tercero.- La Tesorería en su oficio señaló que una vez revisado el contenido de la solicitud y analizados los documentos requeridos por el solicitante, se advirtió que los mismos contienen: **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de una persona física, Folio Fiscal, Sello digital del CFDI, Sello digital del SAT, Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT y código bidimensional**, por tanto, son susceptibles de clasificarse como **INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**,

Cuarto.- Los datos que se solicita sean testados para la elaboración de la versión pública del documento que será remitido al peticionario son:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de una persona física.
Folio Fiscal.
Sello digital del CFDI.
Sello digital del SAT.
Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT.
Código bidimensional (código QR)

Quinto.- La clasificación de la información que se testara tiene fundamento en los artículos 3° fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado; 3 fracción XXXVII, 114; 125 y 138 de la multicitada Ley de Transparencia, que se reproducen para mayor abundamiento:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: (...) VIII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas; (...)

Artículo 3 fracción XXXVII. Versión pública: el documento o expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 125. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 138. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En el caso, también resulta aplicable el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable.

En ese sentido, los datos que serán testados por el área administrativa en la versión pública referente a las facturas emitida por las personas físicas **EMANUEL MENCHACA PEREZ, CUAHUTEMOC CERDA RODRIGUEZ, EMMANUEL DE LA CRUZ VARGAS, FABIOLA GEANELLI TOVAR MARTINEZ, GERARDO ANTONIO INFANTE HERNANDEZ, IVAN URIEL RODRIGUEZ CARDONA, PATRICIA PEREZ LOPEZ, RODOLFO REYES URESTI, TANIA GUADALUPE CRUZ BARRON** correspondiente a lo requerido en la solicitud de información, se consideran confidenciales por lo siguiente:

La Tesorería indicó que los datos consistentes en **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de una persona física, Folio Fiscal, Sello digital del CFDI, Sello digital del SAT, Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT y código bidimensional**, son susceptibles de clasificarse como **INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, ya que reúnen los requisitos establecidos en la Ley.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Soledad de Graciano Sánchez

Al respecto, cabe destacar que el **RFC (Registro Federal de Contribuyentes)** de las personas físicas es un dato personal, ya que para obtenerlo es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (identificación oficial, pasaporte, acta de nacimiento, comprobante de domicilio reciente, entre otros) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, además, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan ante el SAT su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria.

En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.

De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homo clave, siendo esta última, única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye dato personal y, por tanto, información confidencial.

Respecto al **Folio fiscal** debe decirse que es el número de folio de la factura corresponde al número de la factura que fue emitida, el cual permite identificar el documento emitido, por lo que la factura electrónica es un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la Factura; así la factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas, de manera que el folio fiscal con el que cuenta permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información, por lo tanto, la cifra referida sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y en su caso llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del SAT; En ese sentido, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT y así vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden de la factura emitida.

Cabe señalar que el folio identificador del comprobante fiscal, está compuesto por 32 dígitos hexadecimales, mostrados en 5 grupos separados por guiones.

Respecto del **sello digital del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y del sello digital del SAT**, se manifiesta que el sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible y se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del SAT.

Por lo tanto, el sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original conforme a lo anterior, y debido a que conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos confidenciales de quien los emitió.

Por otra parte, es decirse que la **Cadena original** del complemento de certificación digital del SAT, se entiende como la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona, contenida dentro de un CFDI, sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal, razón por la que, al contener datos personales, se debe testar.

Por último referente al **Código QR (código bidimensional)** se señala que (del inglés Quick Response code) es la llamada evolución del código de barras, es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permite detectar la posición del código al lector, actualmente existen dispositivos electrónicos que permiten descifrar el



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Soledad de Graciano Sánchez

código y trasladarse directamente a un enlace o archivo, decodificando información encriptada, por lo que daría cuenta de información relativa a la persona y que únicamente incumbe a su titular, razón por la que se debe testar el código QR.

Derivado de lo anterior, se considera que el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de una persona física, Folio Fiscal, Sello digital del CFDI, Sello digital del SAT, Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT y código bidimensional**; son datos personales, susceptibles de ser clasificados como confidenciales de conformidad con lo establecido en la norma.

Bajo este contexto, el Comité de Transparencia **confirma** la confidencialidad de los datos personales, contenidos en la documentación requerida y se aprueba la elaboración de la versión pública de las facturas emitidas por la persona física antes señalada.

En consecuencia, este Órgano Colegiado considera que fue agotado el procedimiento establecido en el artículo 159 de la Ley de Transparencia, mismo que es citado para mayor precisión:

Artículo 159. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: I. Confirmar la clasificación; II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

A mayor abundamiento, de conformidad con lo expuesto, se entiende que es de naturaleza pública cualquier dato que no haya sido clasificado por la unidad administrativa citada, puesto que la clasificación de la información constituye una atribución de la misma, por lo tanto, este Comité de Transparencia solo está en aptitud de confirmar la clasificación realizada por el área administrativa cuando así sea sometida a este Colegiado.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XVII, 24, fracción VI, 51, 113, 114 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado este Comité de Transparencia por unanimidad emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- En términos del artículo 52, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado, se **confirma la clasificación de los datos personales** consistentes en el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de una persona física, Folio Fiscal, Sello digital del CFDI, Sello digital del SAT, Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT y código bidimensional**, contenidos en las facturas emitidas por las personas físicas antes mencionadas y se aprueba la elaboración de la versión pública.

SEGUNDO.- En razón que este cuerpo colegiado determino, con base en los principios de eficacia y profesionalismo que deben observarse en materia de acceso a la información, se ordena se proporcione al solicitante la versión pública de las facturas requeridas, ello en razón de que ya se ordenó la elaboración de las mismas.

TERCERO.- Notifíquese con copia en formato PDF la presente resolución al solicitante, así como a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, al primero mencionado a través de la vía electrónica es decir por medio de su correo electrónico y al segundo mencionado por medio de oficio.

CUARTO.- Se le indica al L.B. Juan Daniel Torres Noyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, realice todas las gestiones consecuentes a dicha resolución.

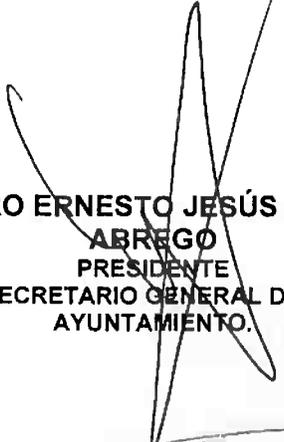
4. **ASUNTOS GENERALES,** Siguiendo con el orden del día se conceden 5 cinco minutos al Comité de Transparencia, para tratar asuntos generales y al no haber asuntos que tratar, se procede a:



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Soledad de Graciano Sánchez

5. **CIERRE DE ACTA Y CLAUSURA**, se da cumplimiento al último punto del orden del día, declarando clausurada la sesión siendo las 12:55 Doce horas con cincuenta y cinco minutos del día 08 ocho de Diciembre de 2020 dos mil veinte.

ASÍ POR MAYORÍA DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P; INTEGRADA POR LOS CC. MAESTRO ERNESTO JESÚS BARAJAS ABREGO, LIC. MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ GONZALEZ, L. B. JUAN DANIEL TORRES NOYOLA, LIC. RAÚL AGUIÑAGA ISLAS, LIC. JAZMINNE YOALI ANDRADE PLIEGO, PEDRO LUIS GARCIA PARRA Y LIC. JOSE GERARDO ZAPATA ROSALES, ESTE ÚLTIMO NO PRESENTE, SIENDO PRESIDENTE EL PRIMERO MENCIONADO, A LO QUE FIRMAN Y DAN FE.



**MAESTRO ERNESTO JESÚS BARAJAS
ABREGO**
PRESIDENTE
Y SECRETARIO GENERAL DEL H.
AYUNTAMIENTO.



**LIC. MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ
GONZALEZ**
CONTRALORIA INTERNA



L. B. JUAN DANIEL TORRES NOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA.



C. PEDRO LUIS GARCIA PARRA
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ARCHIVO
MUNICIPAL



**LIC. JAZMINNE YOALI ANDRADE
PLIEGO**
COORDINADORA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



LIC. RAÚL AGUIÑAGA ISLAS
SINDICO